



Anuncio

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (2018).

La Consejera Insular de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, en Resolución de fecha 22 de abril de 2020, acordó aprobar **la modificación del plazo de ejecución de la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la promoción e integración social (2018)** (expediente 20/2018/AS), cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente relativo a la Convocatoria de las Subvenciones destinadas al fomento de la promoción e integración social (2018) y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tras haber sido incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2018 la línea relativa a “*subvenciones destinadas al fomento de la promoción e integración social*”, con fecha 12 de junio de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular (modificado el 10 de julio de 2018), se aprueban las Bases y la Convocatoria que rigen las citadas subvenciones, por un importe total de TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (307.348,00 €), destinándose a favor de los Ayuntamientos la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (203.674,00 €), y a favor de las Asociaciones y entidades de voluntariado CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (103.674,00 €).

SEGUNDO.- Las precitadas Bases fueron publicadas en el BOP nº 75 de 22 de junio de 2018 (BOP nº 75) y, posteriormente, lo fue el extracto de dicho Acuerdo en el BOP nº 78 de 29 de junio de 2018.

TERCERO.- A través del precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 12 de junio de 2018, se delegó en la Consejera Insular del entonces Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, entre otras, la competencia para modificar los plazos establecidos en las Bases reguladoras de la citada subvención.

CUARTO.- Con fecha 23 de marzo de 2019, se modificó tanto el plazo de ejecución como de justificación, por Resolución de la entonces Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana, de forma que los mismos quedaron de la siguiente manera:

- **Plazo de ejecución:** desde el 1 de enero de 2018 hasta dos (2) meses posteriores a la fecha del Acuerdo de concesión.

Código Seguro De Verificación	yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Ana Franquet Navarro - Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad	Firmado	24/04/2020 12:18:02	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==			

- **Plazo de justificación:** un (1) mes después de la finalización del plazo de ejecución.

QUINTO.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud eleva la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, y en dicho contexto, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con una duración inicial de 15 días naturales y que ha sido prorrogada, continuando sus efectos hasta la fecha de hoy, conteniendo la citada norma medidas dirigidas principalmente a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, a contener la progresión de la enfermedad y a reforzar el sistema de salud pública.

Ante esta situación de extrema gravedad, resulta necesaria resolver la Convocatoria de “subvenciones destinadas al fomento de la promoción e integración social” y proceder al abono de las mismas, a la mayor brevedad posible, a los efectos de minimizar el impacto de la crisis sanitaria y social y dar respuestas inmediatas a las necesidades que presentan los colectivos más vulnerables de la población insular, proporcionándoles unos niveles elementales de bienestar.

SEXTO.- En consecuencia con lo anterior, con fecha 24 de marzo de 2020, se resuelve por el Consejo de Gobierno Insular, la citada Convocatoria, concediéndose ayudas por importe de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (212.898,80 €), de acuerdo con el siguiente detalle:


	Ayuntamientos	Asociaciones	Totales
Importes concedidos	128.198,80 €	84.700,00 €	212.898,80 €

SÉPTIMO.- No obstante, las restricciones impuestas en la libre circulación de las personas para evitar la propagación del virus y contener la enfermedad, se podrían traducir en una especial dificultad para la ejecución del objeto subvencionable en los plazos previstos en las Bases reguladoras de la subvención. De ahí, la necesidad de proceder a la modificación del plazo de ejecución y facilitar así a los beneficiarios de tales subvenciones la ejecución del objeto de las mismas y evitar, en última instancia, el reintegro de las ayudas percibidas, tan necesarias en este momento.

OCTAVO.- Con fecha 21 de abril de 2020, el Servicio Gestor emitió informe propuesta favorable en el que fundamenta la modificación de plazo, en los términos que constan en el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Le es de aplicación al presente expediente el régimen jurídico establecido en las Bases reguladoras de la citada subvención, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS) y en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, incorporada como Anexo XIII a las Bases de ejecución del Presupuesto Corporativo del ejercicio 2020.

Código Seguro De Verificación	yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Ana Franquet Navarro - Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad	Firmado	24/04/2020 12:18:02	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==			

I) En relación a la modificación del plazo de ejecución.

SEGUNDA.- En este punto resulta de interés destacar que el **plazo de ejecución** está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica y, por ende, **no tiene carácter administrativo**, al contrario que el plazo de justificación (eminentemente administrativo), cuya ampliación está regulada y limitada, en cuanto a su autorización, por el artículo 70 del RLGS, bajo las condiciones y a través del procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En consecuencia, la modificación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, tanto de oficio como a instancia de parte, es una **decisión discrecional del órgano concedente**, previo análisis y estudio de las circunstancias concurrentes y/o de la solicitud presentada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la normativa especial aplicable.

TERCERA.- De acuerdo con lo previsto en la letra I) del artículo 17.3 de la LGS, se pueden modificar las bases reguladoras de la citada subvención, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

En este sentido, la base 13 de las que rigen la citada línea de subvenciones prevé la modificación de la resolución si concurren los siguientes **requisitos**:


1. Que ello no implique la modificación de la finalidad de la ayuda.
2. Que no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
3. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

Sobre el primer requisito, cabe destacar que la eventual modificación del periodo de ejecución no supondría la alteración de la finalidad de la subvención otorgada, toda vez que, al contrario, con ella se produciría el aseguramiento de que las entidades beneficiarias puedan realizar todas las gestiones necesarias para efectuar los gastos subvencionables delimitados en la Base 1 de las que rigen la convocatoria de referencia.

En relación al segundo requisito, la modificación del plazo de ejecución no daña derechos de terceros, porque no se modifican los requisitos necesarios para ser beneficiario de las subvenciones ni los criterios de valoración para su otorgamiento y, por tanto, el principio de concurrencia queda intacto.

Respecto al tercer requisito, las circunstancias que motivan la modificación no habrían determinado la denegación de la subvención concedida, debido a que, como ya se ha indicado en el párrafo anterior, no tienen ninguna incidencia en los requisitos ni en los criterios de valoración de los solicitantes.

Además, la modificación del plazo de ejecución responde, precisamente, a la necesidad de facilitar **el cumplimiento de la actividad objeto de subvención**, considerándose proporcionada la vinculación del plazo no al Acuerdo de otorgamiento sino a la fecha en

Código Seguro De Verificación	yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Ana Franquet Navarro - Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad	Firmado	24/04/2020 12:18:02	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==			

la que concluya el Estado de alarma, puesto que, en dicho contexto, tal y como hemos expuesto, las entidades y los organismos beneficiarios de las ayudas de referencia se enfrentan a dificultades añadidas derivadas de la complejidad de la implementación de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis del COVID-19, que, a su vez, también provocan una mayor carga de trabajo para su personal, pudiendo verse su capacidad de gestión desbordada.

En última instancia, si no se amplía el plazo de ejecución, se causarían perjuicios a las entidades y organismos beneficiarios, porque podría suponer que tuvieran no solo que asumir los gastos ejecutados fuera del periodo establecido, sino también reintegrar los importes percibidos incrementados en los intereses de demora aplicables, así como provocar que, al no poder éstas hacer frente a tal inversión, las personas beneficiarias finales de la línea de subvenciones se verían privados de un medio de subsistencia.

Procede, en consecuencia, la modificación del plazo de ejecución de la subvención establecido en la Resolución de modificación de plazos de fecha 29 de marzo de 2019, en su apartado dispositivo primero, de tal manera que el plazo de ejecución queda establecido desde el 1 de enero de 2018 hasta dos (2) meses después de la fecha en la que el Real Decreto que declara el estado de alarma y sus prórrogas hayan perdido vigencia.

II) Respecto a la ampliación del plazo de justificación.

CUARTA.- El artículo 32.1 de la LPAC, permite a la Administración *“conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*.

En el mismo sentido, el artículo 70.1 del RLGS faculta al órgano concedente a los efectos de que otorgue *“una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero”*.


En el presente supuesto, en realidad, no habría una verdadera ampliación de plazo, puesto que **continuaría siendo el mismo**, de un (1) mes tras el fin del plazo de ejecución, lo que se produciría sería un desplazamiento de su fecha concreta de expiración, al depender de la finalización de un periodo que se toma de referencia.

En relación a la falta de irrogación de perjuicios a terceros, se reitera lo indicado en la consideración jurídica cuarta.

QUINTA.- El mismo precepto, en su apartado 2, prohíbe expresa y categóricamente la *“ampliación un plazo ya vencido”*.

En el caso que nos ocupa, aún no ha concluido el plazo de justificación, puesto que tampoco lo ha hecho el de ejecución, como se desprende del antecedente CUARTO.

SEXTA.- En virtud de lo dispuesto en la Base 13 de las que rigen la línea de subvenciones de referencia, así como del apartado dispositivo cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular (que es el órgano concedente) de 12 de junio de 2018,

Código Seguro De Verificación	yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Ana Franquet Navarro - Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad	Firmado	24/04/2020 12:18:02	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==			

tiene delegada, entre otras, la competencia para la modificación de los plazos la Consejera del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.

A la vista de lo anterior, por medio de la presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Modificar el plazo relativo a la **ejecución del objeto** de las subvenciones destinadas al fomento de la promoción e integración social previsto en la Resolución de la Consejera Insular de la entonces Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, nº R0000476296, de 29 de marzo de 2019, quedando el mismo como sigue: **desde el 1 de enero de 2018 hasta dos (2) meses después de la fecha en la que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma y sus prórrogas, haya perdido vigencia.**

Como consecuencia de ello, **el plazo de justificación**, aunque continúa siendo el mismo, de un **(1) mes tras la finalización del plazo de ejecución**, se desplaza el mismo, acompañando al plazo de referencia.

SEGUNDO.- Publicar en la BDNS las modificaciones de los plazos de las subvenciones destinadas al fomento de la promoción e integración social, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.


TERCERO.- Notificar la Resolución que se adopte a las entidades beneficiarias.

CUARTO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, ya que se ha dictado en virtud de la competencia delegada por el Consejo de Gobierno Insular, podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso-administrativo competente, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2020.

La Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.

Código Seguro De Verificación	yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Ana Franquet Navarro - Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad	Firmado	24/04/2020 12:18:02	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/yy82oOAXCv+3raBZ1Dr/KA==			